

DECISIÓN N° 004-2017/CONAD

DEPORTISTA : Christian Joseph Mejía Grandez
FED. NACIONAL : Federación Nacional de Fisicoculturismo y Fitness
FED. INTERNACIONAL : International Federation of Body Building
MATERIA : Confesión Inmediata de una infracción de las normas antidopaje tras ser acusado de una infracción sancionable en virtud del artículo 10.2.1 o 10.3.1
INFRACCIÓN : Artículo 2.1. del Código Mundial Antidopaje
SUSTANCIA : (1) Clembuterol, (2) Trembolona, (3) Hidroclorotiazida, (4) Clorotiazida (5) 19-Norandrosterona, (6) 19-Noreticolanolona, (7) Boldenone y (8) Fluoximesterona

SUMILLA: Tras acogerse a la Confesión Inmediata del artículo 10.6.3 del Código Mundial Antidopaje, se concluye reducir en dos (2) meses el periodo de suspensión de cuatro (4) años del deportista Christian Joseph Mejía Grandez, por la comisión de una infracción al artículo 2.1. del Código Mundial Antidopaje.

Lima, 07 diciembre de 2017

SE RESUELVE:


PRIMERO. - Teniendo en consideración el análisis realizado de la documentación alcanzada y con la aprobación de la World Anti-Doping Agency (WADA), corresponde declarar la reducción de dos (02) meses del periodo de suspensión de cuatro (04) años impuesto al deportista Sr. Christian Joseph Mejía Grandez, por la comisión de una infracción al artículo 2.1. del Código Mundial Antidopaje.

SEGUNDO. - El periodo de suspensión empezará en día 23 de octubre de 2017 y culminará el día 22 de agosto de 2021. Durante el periodo de suspensión, no estará en capacidad de participar en campeonatos o cualquier otra actividad federada (salvo las autorizadas para participar en campañas de educación antidopaje o algún programa de rehabilitación). Además, cualquier ayuda económica proveniente de agentes federados que reciba será retirada.

TERCERO. – Los resultados obtenidos en la competición “Campeonato Selectivo 2017” serán automáticamente anulados. Además, serán anulados todos los resultados obtenidos desde la fecha en que se recogió la muestra, 15 de julio de 2017, con todas las consecuencias que deriven de ello. En ese sentido, los premios adquiridos desde la fecha en que se recogió la muestra (medallas o premios en efectivo) deben ser devueltos a la organización, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Decisión.

CUARTO. – La parte resolutive de la presente Decisión será publicada en la Página Web Oficial de la Comisión Nacional Antidopaje y será notificada según corresponda.

Regístrese y notifíquese,



.....
Sr. **GIORGIO MARTINO BATTUELLO**
Presidente de la Comisión
Nacional Antidopaje